III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

30287

ORDEN de 27 de noviembre de 1978 por la que quedarán constituidas en la forma que se expresa las Agrupaciones de Fiscalias de Juzgados de Dis-

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de la creación de nuevos Juzgados de Distrito, dispuesta por Orden de este Ministerio de 13 de noviembre actual, se hace preciso determinar las Agrupaciones a las que han de quedar adscritas las Fiscalías de los nuevos Juzgados, procediendo al propio tiempo a un reajuste de las Agrupaciones existentes al objeto de mantener su debida corre-lación con la actual plantilla de titulares.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de lo preceptuado en el artículo 2 de la Ley de 22 de diciembre de 1953, ha tenido a bien disponer:

A partir del día 2 de enero de 1979 las Agrupaciones de Fiscalías de Juzgados de Distrito que se relacionan quedarán constituidas en la forma que a continuación se expresa:

Agrupaciones de nueva creación, cuya provisión se hará mediante concurso:

Malagón-Piedrabuena. San Javier-Totana. Barcelona números 21-22 Guernica-Bermeo-Marquina-Cáceres número 2-Garrovillas-Montánchez. Alicante número 3-Jijona. Ponferrada número 2-Villablino.

II) Agrupaciones que se modifican y que continuarán servidas por sus actuales titulares:

Ciudad Real-Almagro. Cartagena números 1-2-La Unión. Lorca-Aguilas. Logroño números 1-2. Bilbao número 1-Valmaseda. Bilbao número 3-Sestao-Guecho. Bilbao número 6-Basauri-Galdácano. Cáceres número 1-Alcántara-Valencia de Alcántara. Coria-Hovos. Trujillo-Logrosan. Alicante números 1-2. Ponferrada número 1-Villafranca del Bierzo. Sevilla números 6-9-11.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de noviembre de 1978.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

30288

ORDEN de 30 de noviembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A...

En el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de la «Empresa Nacional Băzán de Construcciones Navales Militares, S. A.», contra Resolución del señor Ministro de Marina de fecha 8 de abril de 1975, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado contencio con fecha e de la contra de la Contencia Contencia Contencia de la Contencia Conte sentencia con fecha 20 de junio de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que rechazando los motivos de inadmisibilidad alegados por el Abogado del Estado, debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por la "Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.", contra la resolución del señor Ministro de Marina, de fecha 8 de abril de 1975, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la anterior resolución de la misma Autoridad, de fecha 31 de diciembre de 1974, que en recurso de alzada estimó ajustado a derecho el acuerdo del Almirante Jefe del Apoyo Logistico de 30 de septiembre de igual año, por el cual no aceptaba con cargo al C.U.A.R. el siniestro ocurrido en la fragata "Andalucía" en el viaje de pruebas efectuado el 7 de marzo del referido año 1974, cuyos actos administrativos, expresamente anulamos y dejamos viaje de pruebas electuado el 7 de marzo del referido ano 19/4, cuyos actos administrativos, expresamente anulamos y dejamos sin efecto, por no ser conforme a Derecho, y, en su lugar, declaramos que la Empresa recurrente tiene derecho a que la pérdida del ancla de la fragata "Andalucía", ocurrida durante un viaje de pruebas, está cubierta por la Cuenta de Riesgos establecida en la Orden ministerial de 14 de septiembre de 1971, a los efectos del abono de la indemnización que proceda, sin hacer

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de noviembre de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

MINISTERIO DE HACIENDA

30289

ORDEN de 16 de noviembre de 1978 por la que se conceden a «Cavosa Mármoles, S. A.», los beneficios establecido en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Mineria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Cavosa Mármoles, S. A.», con domicilio en Badajoz, en el que solicita los beneficios prevenidos en la Ley de Fomento de la Minería, y visto el preceptivo informe emitido por el Ministerio de Industria y Energía en relación con la indicada solicitud,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería; Real Decreto 1102/1977, de 28 de marzo, sobre relación de materias primas minerales y actividades con ellas relacionadas, declaradas prioritarias; Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, por el que se desarrolla el título III, capítulo II de la citada Ley, y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos ha tenido a bien disponer la siguiente. butos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a lo previsto en el artículo 3.º del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, se otorgan a la Emprésa «Cavosa Mármoles, S. A.», con domicilio en Badajoz, en relación con su actividad de tratamiento beneficio y explotación del mármol, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», los siguientes beneficios fiscales:

1. Reducción del 95 por 100 de los Impuestos siguientes:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Se reducirá la base en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.
b) Derechos Arancelarios, Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España. La importación requerirá certificado del Ministerio de Industria y Energía acreditativo de que dichos bienes no se producem en Energía acreditativo de que dichos bienes no se producen en España, y de que los proyectos técnicos que exigen la importación de los mismos no pueden sustituirse, en condiciones apropiadas de economía y tiempo, por otros en que la participa-